Resolución Directoral

Nº 162-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA

Lima, 09 de diciembre de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 965-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Informe Técnico N° 042-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/ARC, el Memorando N° 1076-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC-UA, todos de fecha 05 de diciembre de 2019, y el Informe Legal Nº 180-2019/VIVIENDA/PASLC/UAL, de fecha 09 de diciembre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de diciembre de 2018, el Programa de Agua Segura para Lima y Callao - PASLC y el **CONSORCIO SUPERVISOR CARAPONGO**, celebraron el Contrato N° 006-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la contratación de la consultoría de Obra *"Esquema Carapongo - Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 136 y 137 del distrito de Lurigancho"*, por el monto de S/ 5 306 760,91 (Cinco millones trescientos seis mil setecientos sesenta con 91/100 Soles);

Que, con fecha 26 de diciembre de 2018, el Programa de Agua Segura para Lima y Callao - PASLC suscribió el Contrato N° 09-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado de la Licitación Pública LP-SM-3-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC, para la Ejecución de Obra: *"Esquema Carapongo - Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 136 y 137 del distrito de Lurigancho"*, con la empresa **SUPERCONCRETO DEL PERU S.A.**, por un monto ascendente a S/ 118 293 054,13 (Ciento dieciocho millones doscientos noventa y tres mil cincuenta y cuatro con 13/100 Soles), con un plazo de ejecución de cuatrocientos ochenta (480) días calendario;

Que, mediante Carta N° 087-2019-SCP-RL-CSC-EC, recibida por la supervisión **CONSORCIO SUPERVISOR CARAPONGO** el 18 de noviembre de 2019, el contratista **SUPERCONCRETO DEL PERU S.A.** solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por quince (15) días calendario, debido al atraso en la ejecución física de la obra por falta de libre disponibilidad de áreas para la Ejecución del Pozo Proyectado PP-08, lo cual viene generando atrasos en la ejecución de la obra, y modifica la Ruta Crítica de la programación de obra vigente, situación que corresponde a la causal de "*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", tipificada en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Resolución Directoral

Que, mediante Carta N° 335-2019/CSC, de fecha 25 de noviembre de 2019, la supervisión **CONSORCIO SUPERVISOR CARAPONGO** ingresa a la Mesa de Partes de la Entidad, su Informe Técnico de análisis de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, mediante la cual concluye que el contratista **SUPERCONCRETO DEL PERU S.A.** ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo la circunstancia que ha generado la ampliación de plazo es debido a la negativa del propietario y/o posesionario en otorgar el área de terreno. Aún cumpliendo con lo establecido en la ley, emite opinión técnica desfavorable a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, toda vez que mientras no se cuenta con libre disponibilidad del terreno del pozo proyectado PP-08;

Que, con fecha 04 de diciembre de 2019, a través del Informe Nº 042-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/ARC, el Coordinador de Obra, de la revisión del informe presentado por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR CARAPONGO, y de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 del Contratista SUPERCONCRETO DEL PERU S.A, es de la opinión que resulta PROCEDENTE, otorgar nueve (09) días calendario por los siguientes motivos:

- *La circunstancia que ha generado la ampliación de plazo es debido a la falta de disponibilidad del área del terreno para la construcción del Pozo Proyectado PP-08, debido al saneamiento físico legal que viene realizando SEDAPAL. Con carta N° 2982-2019-EO de fecha 10/10/19 y Memorando N° 1779-2019-ESPS, SEDAPAL describe el estado situacional del reconocimiento de mejoras al ocupante del predio donde se proyecta el Pozo PP-08. Además, indica que conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192, para llevar a cabo el Reconocimiento de Mejoras realizadas al predio por el ocupante, resulta necesario previamente cumplir con efectuar dos publicaciones, en el diario oficial y un diario de circulación nacional. Finalmente detallan que luego de cumplir con las publicaciones, corresponde el pago del reconocimiento de mejoras a favor del ocupante conforme lo dispuesto en el procedimiento normativo señalado, estando actualmente en esta etapa. Se adjunta copia de la carta, memorando y publicaciones realizadas por SEDAPAL.*

- *De esta manera se puede concluir de acuerdo a lo coordinado con funcionarios encargados del saneamiento físico legal de SEDAPAL y los actuados descritos en el párrafo precedente, que la liberación del terreno afectado para la construcción del pozo proyectado PP-08 está próximo a contar con disponibilidad.*

- *Sin embargo, en relación al aspecto de fondo, el supervisor indica que debido a la negativa del ocupante en otorgar el área del terreno*

podría generar que la causal no tenga fecha prevista de conclusión, por lo cual emite su Opinión Técnica Desfavorable, la misma que no está sustentada técnicamente.

- *Al respecto, el suscrito indica que los trámites ante SEDAPAL y su área de saneamiento físico legal se proyectan a una liberación y libre disponibilidad del terreno, con lo cual se ejecutará el pozo proyectado PP-08 que viene siendo afectado en su rita crítica.*

- *El inicio de la causal invocada por el contratista para la presente ampliación de plazo parcial es el día 12/06/19 según programación de obra vigente, siendo el inicio de la cuantificación por afectación a la ruta crítica el día 05/11/19 y el término parcial el día 13/11/19 según asiento del cuaderno de obra N° 928, correspondiendo entonces nueve (09) días a la Ampliación de Plazo Parcial N° 03.*

- *Por lo expuesto se emite la **OPINION FAVORABLE** a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por 09 días calendario.*

Que, la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 180-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, es de la opinión que se considere admisible la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 solicitada por el Contratista **SUPERCONCRETO DEL PERU S.A.,** respecto al aspecto de forma, establecida en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que el Contratista anotó el inicio de la causal en el cuaderno de obra mediante asiento N° 333 de fecha 12.06.2019 y el fin parcial de la causal en el Asiento N° 928 de fecha 13.11.19, y siendo que el Contratista solicitó su ampliación de plazo parcial N° 03, a través de la Carta N° 087-2019-SCP-RL-CSC-EC, el día 18.11.2019, se evidencia que el contratista presento su Expediente Administrativo de Ampliación de Plazo dentro de los quince (15) días calendario de haber anotado el fin de la causal en el cuaderno de obra, es decir, que el contratista **SUPERCONCRETO DEL PERU S.A.** ha presentado su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo legal establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; opinión que es compartida por Coordinador de Obra, en el literal a) del numeral 6° del Informe Técnico 042-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/ARC;

Que, sin embargo, a pesar de haberse acreditado que el contratista solicitó la ampliación dentro del plazo y procedimiento establecido en la Ley, corresponde ahora analizar si las causales propuestas afectan la ruta crítica en la ejecución de la obra, requisito para conceder la ampliación de plazo, siendo que dicho pronunciamiento corresponde ser emitido única y exclusivamente por la Unidad de Obras;

Que, respecto a la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y cuantificación del plazo solicitado, la Unidad de Asesoría Legal ni esta Unidad Resolutiva, pueden pronunciarse sobre ello, por cuanto viene ser un tema de

carácter estricta y exclusivamente técnico, por lo cual, le corresponde solo a la Unidad de Obras, evaluar y manifestarse sobre ello, al ser el único Órgano autorizado y especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos técnicos y/o de fondo de su competencia, como es el caso materia de pronunciamiento, más aun, si ello requiere de un conocimiento técnico especializado, el que solo cuenta la Unidad de Obras, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria;

Que, de acuerdo al párrafo precedente, en el Informe Técnico N° 042-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/ARC, elaborado por el Coordinador de obra, es de opinión que resulta procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03: "*siendo el inicio de la causal invocada por el contratista para la presente ampliación de plazo parcial el día 12.06.19 según programación de obra vigente, siendo el inicio de la cuantificación por afectación a la ruta crítica el día 05.11.19 y el término parcial el día 13.11.19 según asiento del cuaderno de obra N° 928, correspondiendo entonces nueve (09) días a la Ampliación de Plazo Parcial N° 03*";

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con sus modificatorias, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 017-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **Aprobar parcialmente** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por nueve (09) días calendario, requerida por el contratista **SUPERCONCRETO DEL PERU S.A.**, responsable de la ejecución del Contrato N° 09-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado de la Licitación Pública LP-SM-3-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC, para la Ejecución de Obra: *"Esquema Carapongo - Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 136 y 137 del distrito de Lurigancho"*, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (SUPERCONCRETO DEL PERU S.A.) y a la supervisión de la obra (CONSORCIO SUPERVISOR CARAPONGO).

Artículo Tercero. – El personal técnico que ha intervenido en la revisión, cálculos y análisis de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, es responsable del contenido de los informes y documentación que sustentan su procedencia parcial.

Resolución Directoral

Artículo Cuarto.- Disponer que la Unidad de Administración remita los actuados a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Artículo Quinto. – Disponer que la Unidad de Administración registre la información correspondiente a la presente resolución en la consola del SEACE, así como realice la publicación de la misma en el portal web de la Entidad.

Artículo Sexto. – Encargar a la Unidad de Obras, la comunicación a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de acuerdo a lo establecido en el numeral 170.8 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado; y el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ SEGUNDO RODRIGUEZ LEVANO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa "Agua Segura para Lima y Callao" - PASLC